REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Oficio	231
Radicado:	050013110 004 2021 00153 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	RODRIGO ALFONSO BETANCUR VELÁSQUEZ C.C. 8.395.584
Apoderada	MERY ELEN AGUDELO HERNÁNDEZ.
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.
Tema:	Derechos fundamentales, al derecho de petición, dignidad humana, seguridad social.
Decisión:	Admite tutela

Señores

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Representante legal Juan Miguel Villa Lora,
3. Gerente de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
4. Director de gerencia de determinación de derechos señor Luis Fernando Ucross Velásquez.
5. Subdirección de determinación a cargo de la señora Paola Moreno Chavarría
6. Gerencia de administración de la información en cabeza del señor Iván Castro López
7. Dirección de Historia Laboral Cesar Alberto Méndez Heredia,
8. Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVAN CASTRO LOPEZ.
9. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.
10. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
11. MINISTERIO DE TRABAJO
12. RODRIGO ALFONSO BETANCUR VELASQUEZACCIONANTE: a través del correo de su apoderada: meryelenagudelo@gmail.com o agudelogomezabogadas@gmail.com
13. MERY ELEN AGUDELO HERNANDEZ. Apoderada: meryelenagudelo@gmail.com o agudelogomezabogadas@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Urgente decreto de pruebas

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Auto:	418
Radicado:	050013110 004 2021 00153 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	RODRIGO ALFONSO BETANCUR VELASQUEZ C.C. 8.395.584
Apoderada	MERY ELEN AGUDELO HERNANDEZ.
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.
Tema:	Derechos fundamentales, al derecho de petición, dignidad humana, seguridad social.
Decisión:	Admite tutela

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor RODRIGO ALFONSO BETANCUR VELÁSQUEZ, por intermedio de apoderada judicial, que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA JUNTA REGIONAL DE INVÁLIDEZ DE ANTIOQUIA, por la supuesta violación de los derechos fundamentales al Derecho de Petición, Dignidad Humana y Seguridad Social.

Informa la parte accionante:

PRIMERO: Que como apoderada del señor RODRIGO ALFONSO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.395.584, el día 19 de enero de 2021, presenté ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, Recurso de Apelación en contra del dictamen de perdida de la capacidad laboral No. 090525 – 2020 del 28 de octubre de 2020, el cual me fue entregado el 13 de enero de los corrientes, a fin de que se modifique el porcentaje de perdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración.

SEGUNDO: El recurso se interpuso en razón de que a mi poderdante se le practicó la Calificación de merma de Capacidad Laboral y se le asignó el 30,04% de pérdida de capacidad laboral.

TERCERO: Por lo manifestado en el hecho anterior, se solicitó que la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se sirva modificar el porcentaje de perdida de la capacidad laboral que le fue otorgado al señor Rodrigo Alfonso Betancur Velásquez, teniendo en cuenta todos los factores que se le han dejado de valorar a éste, con su respectiva fecha de estructuración, y en su defecto enviarlo a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

CUARTO: Se ha requerido en varias oportunidades a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, con el fin de que informe sobre el trámite que le ha dado al recurso, y estos nos manifestaron que Colpensiones no ha cancelado el valor de los honorarios, teniendo en cuenta para ello que fue esta entidad quien califico en primera oportunidad; lo cual es necesario para dar continuidad al trámite de recurso ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

QUINTO: Las entidades cuentan conforme a la ley, con un término de dos (2) meses para darle trámite al recurso interpuesto enviarle a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, las inconformidades presentadas en contra de los dictámenes que esta entidad emitió sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de dos (2) meses, la solicitud de mi poderdante se encuentra sin resolver, violándose en tal sentido los derechos Constitucionales y Fundamentales de mi poderdante, como son el derecho de Petición, Dignidad Humana, Seguridad Social, entre otros.

SEXTO: Que con la negligencia de las entidades para darle trámite al recurso de apelación, a mi poderdante se le están vulnerando los derechos fundamentales relacionados en el hecho anterior.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor juez **TUTELAR** a favor de mi poderdante los derechos constitucionales invocados, ordenándole a la

COLPENSIONES cancelar de manera inmediata, es decir dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al fallo, los honorarios correspondientes por el recurso interpuesto ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a favor del señor Rodrigo Alonso Betancur Velasquez.

A la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que, una vez recibido el pago de los honorarios por parte de Colpensiones de tramite al recurso de apelación presentado enviándolo a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor RODRIGO ALFONSO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.395.584, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. por la probable violación de los derechos fundamentales a los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en la siguiente forma: a la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, al Director de Gerencia de Determinación de Derechos señor LUIS FERNANDO UCROSS VELASQUEZ, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, a la Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y al MINISTERIO DE TRABAJO, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- Requerir representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.

- Requerir representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- para que indique claramente si ha cancelado los honorarios a los cuales hace referencia los hechos de tutela, si ya lo ha hecho, deberá aportar constancia de ello, en caso negativo, manifieste las razones fácticas o jurídicas para tal omisión.

- Requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que INFORME qué tramite ha dado al recurso interpuesto por el accionante, si ya

ha otorgado respuesta a la solicitud y aporte copia de ello y su notificación al accionante, en caso negativo, manifieste las razones fácticas o jurídicas para tal omisión.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ